



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Febrero 04 de 2022. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós
(2022)**

Rad. Juzgado: 2021-00068

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra WENDY PAOLA GIRALDO OROZCO, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante mediante el cual solicita a corregir el valor de los intereses corrientes plasmados en Auto de fecha noviembre 19 de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó como valor de los intereses corrientes de la siguiente manera:

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 2:

/.../

Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$506.692.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.

/.../

Siendo lo cabal;

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 2:

/.../

Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$510.692.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es



corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.

Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado valor diferente a los intereses corrientes relacionados en el pagaré arrimado con la demanda.

Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 2:

/.../

Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$510.692.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR, la parte resolutiva del Auto de fecha noviembre 19 de 2021, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

- **Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 2:**

Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$510.692.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA